

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**REFORMA DE LA LEY DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL**

**CARLOS FELIPE GARCÍA MOLINA
Y OTROS SEÑORES DIPUTADOS
Y SEÑORAS DIPUTADAS**

EXPEDIENTE N.º 23.560

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

**REFORMA DE LA LEY DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL**

Expediente N.º 23.560

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Educación Técnica y Formación Dual es sin duda una ley que busca el bienestar y el desarrollo de la población costarricense mediante estudios técnicos, ya que el fin mismo es la generación de aptitudes y capacidad técnica que vayan de acorde a combatir las falencias que se encuentren presentes en el mercado laboral costarricense.

Los estudiantes y demás participantes de dicha ley se ven favorecidos, ya que por medio del desarrollo de esas capacidades técnicas las cuales son enseñadas por docentes de los centros educativos, en conjunto con los mentores de las empresas, facilita una formación de calidad permitiendo el ingreso directo a distintos mercados laborales.

Las empresas son actores esenciales en la implementación de la ley, puesto que son ellas las que dentro de su infraestructura ya poseen todo el material, edificios, maquinaria y herramientas que permite el proceso de capacitación y formación de los estudiantes; esto, en definitiva, es positivo por el hecho de que todos esos recursos de aprendizaje ya se encuentran en las distintas empresas; por consiguiente, no existe la necesidad de estar invirtiendo recursos del Estado en la adquisición de equipo y demás material pertinente para impulsar esa formación de capacidades de los estudiantes.

La adopción de dicha ley por parte de varias compañías ha demostrado que el interés de estas con el desarrollo del país está creciendo, grandes compañías reconocidas a nivel internacional y con gran prestigio han aportado al país por medio de la adopción de la Ley N.º 9728 como, por ejemplo, la compañía estadounidense Intel, la cual es uno de los fabricantes de circuitos integrados a nivel mundial.

Con la firma del convenio entre Intel y el INA permitió la generación de un programa con el cual se brindará capacitación a los estudiantes en el área de mantenimiento industrial, por lo que permitió la especialización en procesos de aprendizaje en registros de variables, instalación de maquinarias, entre otros. Esto, a su vez, de la mano de la normativa que gira entorno de la seguridad, procedimientos técnicos, ambiente y calidad.

La Ley 9728 ha demostrado tener buenas intenciones para el óptimo desarrollo del país, aunque es un hecho que existen áreas en las cuales deben materializarse mejoras, con el fin de que la ley funcione a un nivel de productividad mucho más óptimo.

Es de suma importancia contextualizar la situación económica y social que está experimentando el país, sumando a esto la pandemia del covid-19 y sus efectos negativos en esta. Sabiendo esto se puede entender que se ha propiciado el porqué de la no incorporación de nuevas empresas a la educación dual, además de factores como:

- El pago de 120 000 colones mensuales que se debe de cancelar al Fondo Especial de Becas del INA por cada estudiante.
- El pago de seguro de riesgo por cada uno de estos alumnos.

Por lo que urge poder brindar incentivos para que este programa pueda contar con el mayor número de estudiantes en empresas realizando sus respectivas prácticas y así mejorar su calidad de vida, ya que actualmente la situación económica que se encuentra en el sector productivo pyme del país es la más compleja.

La ausencia de una cantidad mayor de empresas que se incorporen al programa afecta significativamente a todos aquellos estudiantes potenciales a recibir programas de capacitación y esto, a su vez, entorpece la inserción laboral de ellos al mercado de trabajo costarricense.

Con lo anteriormente mencionado, es evidente que existe una gran falta de motivación por parte de las empresas para inscribirse y formar parte de educación dual, es por eso que es sumamente oportuno la creación de mecanismos para que esta motivación se vea incrementada.

Otro aspecto para tomar en consideración es la importancia que yace en todo aquello que venga a mejorar la situación laboral de las personas en el territorio nacional. La formación y la capacitación dual deben aplicarse de una forma ágil y accesible esto con el fin de que los esfuerzos que buscan mitigar la situación de desempleo que sufre el país sean universales para todo aquel costarricense que lo deseé.

La aplicación de la formación y capacitación dual deben obedecer a tratar todas aquellas necesidades ya existentes en el sector productivo y esto, a su vez, verse ajustado a todos los requerimientos presentes en dicho sector, más no debe verse limitada su aplicación a un determinado nivel de cualificación. Lo anterior para así garantizar un alcance oportuno para todo aquel que tenga deseos de mejorar sus capacidades técnicas, conocimientos y habilidades con el fin de ingresar al mercado laboral con una facilidad y agilidad mayor, intentando alcanzar así un desarrollo pleno.

Es por eso que la mejora debe ser aplicada de una manera integral en la cual se busque que los cambios que se vayan a realizar concentren sus esfuerzos en soluciones que busquen un nivel de producción más óptimo y adecuado al que se está viviendo en estos momentos.

Por las razones anteriormente expuestas se presenta el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LA LEY DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL**

ARTÍCULO 1- Se reforman los incisos e) y l) del artículo 4 de la Ley N.º 9728, de 12 de setiembre de 2019, para que se lean de la siguiente manera:

e) Beca para las personas estudiantes: beneficio otorgado a las personas estudiantes de la Educación Formal y Técnica Profesional Dual, proveniente del Fondo Especial de Becas para la Educación Formal y Técnica Profesional Dual del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), con el fin de atender aspectos tales como: transporte, alimentación, vestimenta, seguros, así como otras ayudas económicas o técnicas adicionales que se determinen en el reglamento de esta ley.

l) Persona mentora: persona trabajadora de la empresa formadora que facilita el desarrollo del programa de la Educación Formal y Técnica Profesional dual, bajo condiciones reales o simuladas de producción en la empresa, que cuenta con el perfil técnico establecido por las instituciones u organizaciones mencionadas en el artículo 1 y la capacitación que imparta el INA para ejecutar programas educativos duales; o por personas físicas o jurídicas a las que se les ha acreditado, por parte del INA, sus condiciones técnicas y metodológicas para impartir capacitación a personas mentoras de empresas formadoras.

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 5 de la Ley N.º 9728, de 12 de setiembre de 2019, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5- Para ser estudiante de la Educación Formal y Técnica Profesional, en la modalidad dual, se requiere cumplir con los requisitos establecidos para el ingreso de los centros educativos en concordancia con lo establecido por las instituciones u organizaciones mencionadas en el artículo 1, según diseño curricular del programa de Educación Formal y Técnica Profesional correspondiente.

ARTÍCULO 3- Se reforma el inciso c) del artículo 13 de la Ley N.º 9728, de 12 de setiembre de 2019, para que se lea de la siguiente manera:

c) Contar con las condiciones mínimas requeridas en el programa de estudio aprobado por los entes que corresponda según artículo 1 y los recursos materiales necesarios para impartir la Educación Formal y Técnica Profesional dual.

ARTÍCULO 4- Se reforman los incisos b) y c) del artículo 19 de la Ley N.º 9728, de 12 de setiembre de 2019, para que se lea de la siguiente manera:

[...]

b) Emitir un diploma de acuerdo con lo establecido a nivel interno por cada una de las instituciones indicadas en el artículo 1 ley número 9728 y la normativa vigente.

c) Asegurar el acompañamiento pedagógico de las personas estudiantes durante el tiempo de ejecución del programa de la Educación Formal y Técnica Profesional dual; la frecuencia de las visitas se establecerá en el reglamento, de acuerdo con cada malla curricular.

[...].

ARTÍCULO 5- Se deroga el inciso h) del artículo 22 de la Ley N.º 9728, de 12 de setiembre de 2019.

ARTÍCULO 6- Se reforma el artículo 25 de la Ley N.º 9728, de 12 de setiembre de 2019, para que lea de la siguiente manera:

Se crea un fondo especial de becas para la Educación Formal y Técnica Profesional dual a cargo del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), que será alimentado en los presupuestos ordinarios de acuerdo con las necesidades y demandas de programas en la modalidad dual.

Las empresas participantes de la Educación Formal y Técnica Profesional deberán hacer un aporte, por cada estudiante que reciban, de ciento veinte mil colones (¢120.000,00) mensuales, indexado anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC).

Las pequeñas y medianas empresas quedan exentas de este cobro, esto de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Ley N.º 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002.

Se autoriza a todas las instituciones públicas que ofrezcan becas o administren fondos para tales fines para que otorguen ayudas y subsidios a los estudiantes que cursen programas de Educación Formal y Técnica Profesional dual, en cualquier centro educativo público o privado.

[...].

ARTÍCULO 7- Se derogan los artículos 26 y 30 de la Ley N.º 9728, de 12 de setiembre de 2019.

ARTÍCULO 8- Se reforma el artículo 32 de la Ley N.º 9728, de 12 de setiembre de 2019, para que lea de la siguiente manera:

Se adiciona el artículo 200 bis a la Ley N.º 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943. El texto es el siguiente:

Artículo 200 bis- Tendrán derecho a la protección del seguro dispuesto en este título, los estudiantes de los programas de educación y formación técnica dual.

Dicho seguro será con cargo del fondo establecido en el artículo 25 y se denominará, para efectos de la protección dispuesta en este artículo, Seguro de Riesgos de Trabajo Especial para Formación Técnica Dual.

Es entendido que el derecho referido no configura relación laboral entre el estudiante y el tomador del seguro.

ARTÍCULO 9- Las empresas que tengan en proceso de formación como mínimo a 10 estudiantes en el transcurso del año, se les deducirá un 5% en el pago de renta de cada período fiscal. Dicho incentivo solamente aplicará a las empresas que cumplan conforme a lo señalado en el artículo 3 de la Ley N.º 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas

TRANSITORIO ÚNICO- El Poder Ejecutivo contará con 6 meses para reglamentar la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Carlos Felipe García Molina

Vanessa de Paúl Castro Mora

María Daniela Rojas Salas

Melina Ajoy Palma

Leslye Rubén Bojorges León

Alejandro José Pacheco Castro

Horacio Alvarado Bogantes

Carlos Andrés Robles Obando

Diputados y diputadas

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación.

El texto fue confrontado y revisado por el Departamento de Servicios Parlamentarios, para hacerle los ajustes formales requeridos por el SIL. (Fecha de subida al SIL: 02-03-2023).